

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Bengoechea Asporosa contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo (Ministerio de Trabajo) de veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Ocejo, S. A., Carbones y Leñas», debemos anular como anulamos por ser contraria a Derecho la Resolución dictada en once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General de Previsión, así como declaramos nula y sin ningún valor ni efecto el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de León el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se hacía deudora a la recurrente de la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas diecinueve pesetas con noventa y ocho céntimos por la liquidación de cuotas y recargos sobre Mutuality Laboral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de dicho año; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plásticos de Galicia, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Plásticos de Galicia, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Plásticos de Galicia, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la liquidación girada por deficiente cotización en Seguros Sociales unificados y Mutualidades Laborales por importe de mil ciento sesenta y seis pesetas con noventa y seis céntimos, debemos declarar y declaramos la validez jurídica de dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Aznar Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Aznar Torres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Luis Aznar Torres contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válida y subsistente esta Resolución impugnada por conforme a Derecho, en cuanto revoca y deja sin efecto el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de doce de febrero del mismo año, y debemos declarar y declaramos asimismo anulado y sin efecto lo dispuesto en la mencionada Orden recurrida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en cuanto deniega el derecho del recurrente a ser admitido a la prueba de aptitud señalada en la norma primera de la Orden de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y a ser calificado como Oficial si tal prueba le fuese favorable; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—J. F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro confirmatoria enalzada de acuerdo de once de abril anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, el cual a su vez confirmó el acta de liquidación de que se ha hecho referencia, número cuatrocientos sesenta y siete, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, levantada por la Inspección de Trabajo de la misma provincia a la nombrada Empresa por descubiertos en la cotización de Seguros Sociales, entre otros de los dos empleados a que reduce el recurso; declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, y por ello es válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Ramírez de Freitas y doña Dolores Ramírez Macías.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Ramírez de Freitas y doña Dolores Ramírez Macías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Ramirez de Freitas y doña Dolores Ramirez Macias contra Resolución de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatoria en alzada de acuerdo de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, que a virtud de acta de infracción mil trescientos veintinueve de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, impuso a la Empresa «Manuel Ramirez Tordolla» de Mérida, la sanción de novecientas pesetas de multa por falta de contrato escrito de nueve Aprendices y la obligación de abono de perjuicios económicos; declaramos que dichas Resoluciones y acta en lo no excluido de ella son conformes a derecho y válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías Eléctricos de Granada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, interesada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tranvías Eléctricos de Granada, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada de la Sociedad recurrente contra acuerdo del Delegado de Trabajo de Granada de veinticuatro de junio anterior, que dictó normas de obligado cumplimiento en el frustrado Convenio Colectivo Sindical entre dicha Empresa y su personal, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hurtado.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grupo Económico de Panificación del Sindicato Provincial de Cereales de Valladolid».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grupo Económico de Panificación del Sindicato Provincial de Cereales de Valladolid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Grupo Económico de Panificación del Sindicato Provincial de Cereales de Valladolid» contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos se-

venta y cuatro, sobre pago de dos céntimos de pesetas por pieza de pan de lujo, cuya validez y subsistencia se decreta; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hurtado.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Esfera, S. A., Cía. Hispano Americana de Capitalización».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Esfera, S. A., Compañía Hispano Americana de Capitalización».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Esfera, S. A., Compañía Hispano Americana de Capitalización», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que ésta última impuso a la expedientada referida la multa de cinco mil pesetas, confirmada por la primera al rechazar la alzada, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los mismos como conformes a derecho, absolviendo a la Administración, por consiguiente; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Juan José Krug, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Juan José Krug, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Juan José Krug, S. A.», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao de ocho de julio del propio año mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual se autorizó a la recurrente para implantar el horario de ocho horas, si bien declarando compensable en los obreros afectados la media hora de más, que según el nuevo horario han de trabajar estos productores en la Sección de Máquinas de dicha Empresa; sin hacer expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—El Magistrado excelentísimo señor don José F. Hurtado votó en Sala y no pudo firmar.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.